

Clase de Proceso: VERBAL RESTITUCION Número de Radicación:
11001400302620230004300. DEMANDANTE: BLANCA LIVIA GUTIERREZ DEMANDADO:
HMR INGENIERIA S.A.S

Adolfo Gomez <adolfogomezr@yahoo.com>

Jue 05/10/2023 16:07

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; oranchica6658@outlook.com
<oranchica6658@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (362 KB)

RECURSO DE REPOSICION HMR INGENIERIA SAS.pdf;

Señor

JUEZ VEINTI SEIS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D. C.

E. S. D.

Clase de Proceso: VERBAL RESTITUCION

Número de Radicación: 11001400302620230004300.

DEMANDANTE: BLANCA LIVIA GUTIERREZ

DEMANDADO: HMR INGENIERIA S.A.S

ADOLFO GOMEZ RUSINKE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá d.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.122.368 expedida en Fontibón Bogotá, Abogado en ejercicio con T. P. No. 110.477 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, adolfogomezr@yahoo.com actuando en virtud del poder conferido por el Señores, **JESUS ELQUIN HERNANDEZ ROJAS**, persona mayor de edad, identificado con Cedula De Ciudadanía No 6.774.345, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la Sociedad Anónima Simplificada, **HMR INGENIERIA S.A.S**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C en el departamento de Cundinamarca, identificada con el Número de Identificación Tributaria No 900-438.670-0, matricula mercantil No 02094354 de la Cámara de Comercio de Bogotá, jehr63@hotmail.com, encontrándome dentro de términos, comedidamente me permito formular ante su honorable despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto del 29 de SEPTIEMBRE de 2023, debidamente notificado en el estado del 2 de OCTUBRE del año 2023, el que ordena dar cumplimiento al demandado de lo dispuesto en el Numeral 4 del Art. 384 del Código General del Proceso, presentando los tres últimos recibos de pago expedidos por el arrendador entre otras disposiciones

Cordial saludo,

Adolfo Gómez Rusinke
Abogado.

5/10/23, 16:25

Correo: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Tel. 282 92 06

Cel. 313 445 84 67.

Dir. Calle 12 No. 7 - 32 Of. 608

Edificio Banco Comercial Antioqueño

Adolfo Gómez Rusinke

Abogado — U. AUTONOMA DE COLOMBIA

T.P. 110477

Señor

**JUEZ VEINTI SEIS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.**

E. S. D.

Clase de Proceso: VERBAL RESTITUCION

Número de Radicación: 11001400302620230004300.

DEMANDANTE: BLANCA LIVIA GUTIERREZ

DEMANDADO: HMR INGENIERIA S.A.S

ADOLFO GOMEZ RUSINKE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá d.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.122.368 expedida en Fontibón Bogotá, Abogado en ejercicio con T. P. No. 110.477 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, adolfogomezr@yahoo.com actuando en virtud del poder conferido por el Señores, **JESUS ELQUIN HERNANDEZ ROJAS**, persona mayor de edad, identificado con Cedula De Ciudadanía No 6.774.345, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la Sociedad Anónima Simplificada, **HMR INGENIERIA S.A.S**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C en el departamento de Cundinamarca, identificada con el Número de Identificación Tributaria No 900-438.670-0, matricula mercantil No 02094354 de la Cámara de Comercio de Bogotá, jehr63@hotmail.com, encontrándome dentro de términos, comedidamente me permito formular ante su honorable despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto del 29 de SEPTIEMBRE de 2023, debidamente notificado en el estado del 2 de OCTUBRE del año 2023, el que ordena dar cumplimiento al demandado de lo dispuesto en el Numeral 4 del Art. 384 del Código General del Proceso, presentando los tres últimos recibos de pago expedidos por el arrendador entre otras disposiciones

1) PROCEDENCIA DEL RECURSO REPOSICION Y APELACION

En cortándose reunidos los requisitos exigidos, leal y doctrinariamente como indispensable para efectos de su viabilidad y procedencia de cualquier recurso y, por extensión, del recurso de reposición, me permito interponer y someter a su consideración de su honorable despacho las razones de discrepancia adoptadas mediante el auto aludido objeto de censura.

Calle 12 No. 7-32 Of. 608 Edificio Banco Comercial Antioqueño

Tel. 2829207 – Celular 3134458467 – E-mail adolfogomezr@yahoo.co

Adolfo Gómez Rusinke

Abogado — U. AUTONOMA DE COLOMBIA

T.P. 110477

En el asunto se encuentran satisfechos los requisitos para la interposición del recurso, Interés y termino para el ejercicio.

Igualmente, el recurso de apelación que se propone de manera subsidiaria es procedente al tenor del Art. 230

PETICION

Sírvase señora JUEZ, Dra MARIA JOSE AVILA PAZ **VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** REVOCAR el auto objeto de censura y en su defecto . correr traslado de las excepciones de mérito y previas propuestas por la pasiva, al igual que dar aplicación al Art. 132 del Código General del proceso, esto es realizar el control de legalidad del mismo para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades o irregularidades de tipo procesal, teniendo en cuenta que las excepciones se encuentran fundadas en la falta de legitimación por el extremo pasivo, al considerar que la sociedad demandada no es la persona quien firmó el contrato de arrendamiento

La anterior solicitud la hago teniendo en cuenta, la **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.**

De manera respetuosa y teniendo en cuenta las excepciones propuestas, solicito al señor juez, exonerar a mi representado de acreditar el pago de los supuestos cánones de arrendamientos adeudados para ser escuchado que exige el Numeral 4 del Art. 384 del Código General del Proceso

La anterior petición la hago apoyado en la sub-regla constitucional de línea jurisprudenciales descritas en la sentencia T – 118 de 2012

EDIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL

En sentencia T-118 de 2012, Magistrado Ponente: **LUIS ERNESTO VARGAS SILVA**, con respecto a la exoneración del pago de los canones de arrendamiento al demandado según la exigencia del numeral 2 del parágrafo 2 del artículo 424 del C. P. C. dijo: ‘

“SUBREGLA CONSTITUCIONAL QUE EXIME AL DEMANDADO DE LA APLICACION DE LOS NUMERALES 2 Y 3 DEL PARAGRAFO 2 DEL

Calle 12 No. 7-32 Of. 608 Edificio Banco Comercial Antioqueño

Tel. 2829207 – Celular 3134458467 – E-mail adolfofomezr@yahoo.co

ARTICULO 424 DEL CPC-Eventos en los cuales hay serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico.

A pesar de la carga probatoria que tiene el demandado de acreditar en la contestación de la demandada, el pago de los cánones adeudados del contrato de arrendamiento o continuar cancelando la renta en el transcurso del proceso de restitución de inmueble arrendado, **la jurisprudencia constitucional ha precisado, que estas no son exigibles cuando existan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento, las cuales debieron ser alegadas razonablemente por las partes o constatadas por el juez.** Lo anterior motivado, en que no puede concederse las consecuencias jurídicas de una norma cuando no se cumplen los supuestos fácticos de la misma. Así las cosas, tal inaplicación de los numerales 2º y 3º del párrafo 2º del artículo 424 del CPC es una subregla jurisprudencial que se concreta, por razones de justicia y equidad, en aquellos eventos en que existen graves dudas respecto de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante y el demandado. Vale decir que, esta inaplicación no es resultado de la utilización de la excepción de inconstitucionalidad de las normas señaladas, toda vez que la Corte declaró ajustadas a la Carta Política tales cargas probatorias; por el contrario, obedece a “que el material probatorio obrante tanto en el proceso de tutela, como en el civil de restitución, arroja una duda seria respecto de la existencia real de un contrato de arriendo entre el demandante y el demandado, es decir, está en entredicho la presencia el supuesto de hecho que regula la norma que se pretende aplicar

Así mismo dijo:

PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO-
Jurisprudencia constitucional de inaplicación de los numerales 2 y 3 del párrafo 2 del artículo 424 del C.P.C

La Sala Novena de Revisión concluye que: (i) Las cargas probatorias contenidas en los numerales 2º y 3º del párrafo 2º del artículo 424 CPC no son exigibles al demandado en un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuando se presente incertidumbre sobre la existencia del contrato de arrendamiento. (ii) “Por su alto contenido restrictivo las cargas procesales establecidas en los numerales 2º y 3º del párrafo 2º del artículo 424 CPC..... El juez tiene la facultad para decidir no escuchar al accionado arrendatario en un proceso de restitución de inmueble arrendado hasta que éste no

Adolfo Gómez Rusinke

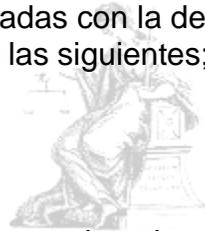
Abogado — U. AUTONOMA DE COLOMBIA

T.P. 110477

pague los cánones adeudados, siempre que conforme al material probatorio aportado por las partes, aquel tenga certeza absoluta de la existencia del negocio jurídico de arrendamiento. Por consiguiente, el funcionario judicial debe realizar esta valoración después de presentada la contestación la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente demostrarían la duda respecto del perfeccionamiento y vigencia del convenio. (v) La jurisprudencia de esta Corporación inicialmente consideró, que en los eventos en los cuales se le exigía al demandado arrendatario cancelar los cánones adeudados por concepto del contrato de arrendamiento para ser escuchado en el proceso, sin importar que exista duda respecto de la existencia del negocio jurídico se configuraba un defecto procedimental. Actualmente, las diferentes Salas de Revisión de revisión han concluido que cuando una decisión judicial decide lo mismo bajo iguales supuestos, ésta incurre simultáneamente en un defecto fáctico y sustantivo (**Negrillas fuera de texto**)

PRUEBAS

Además de las pruebas acompañadas con la demanda presentadas por la parte actora, solicito al señor juez tener las siguientes;



DOCUMENTALES:

Las documentales que se encuentran adosadas al expediente en cuento favorezcan a la parte que represento, en especial el contrato de arrendamiento y la carta de autorización

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me apoyo en los Art. 318 y 320 y ss Art. 384 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Calle 12 No. 7-32 Of. 608 Edificio Banco Comercial Antioqueño

Tel. 2829207 – Celular 3134458467 – E-mail adolfofogomezr@yahoo.co

Adolfo Gómez Rusinke

Abogado — U. AUTONOMA DE COLOMBIA

T.P. 110477

Las partes en litigio en el lugar indicado en la demanda.

El suscrito recibe notificaciones personales en la Calle 12 No 7-32 Oficina 608 de la Ciudad de Bogotá o en el correo adolfogomezr@yahoo.com

Atentamente,



ADOLFO GOMEZ RUSINKE

Cédula de Ciudadanía. No. 79.122.368 de Bogotá

T. P. No. 110.477 del Consejo Superior de la .Judicatura.



Calle 12 No. 7-32 Of. 608 Edificio Banco Comercial Antioqueño

Tel. 2829207 – Celular 3134458467 – E-mail adolfogomezr@yahoo.co